

INICIATIVA DE LEY PARA GRAVAR LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONATIVOS CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Recientemente se dio a conocer la *Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta*, en la cual se plantea que uno de los problemas sociales más graves que vive el país es la desigualdad y la movilidad social, la cual se refiere a los cambios que los individuos experimentan en su condición socioeconómica.

Así, dicha Iniciativa considera que la política recaudatoria en México debe ser progresiva y redistributiva a causa de la alta concentración de riqueza que hay en el país y de la poca movilidad social.

Por lo anterior, se propone en dicha Iniciativa que se graven para efectos del impuesto sobre la renta a la percepción de herencias, legados y donativos por parte de personas físicas.

Al respecto precisamos que, la Ley del Impuesto sobre la Renta (en adelante LISR) para el ejercicio fiscal de 2018, considera que no se deberá pagar el impuesto por la obtención de ingresos que se reciban por concepto de herencias o legados sin importar el monto al que asciendan, ni por la obtención de donativos, en los casos que señala dicha legislación.

Sin embargo, la Iniciativa de Ley objeto del presente documento señala que resulta necesario un impuesto sobre las herencias, como aquella tributación sobre la transferencia gratuita de propiedades que se realiza entre los individuos.

De tal manera que, la tributación se encuentra dirigida a toda aquella propiedad entregada o dejada por un sujeto al momento de su muerte, por el simple hecho de ser entregada a otro individuo sin haber trabajado por los bienes que le fueran heredados.

En virtud de lo anterior, la Iniciativa de Ley en comento propone establecer un gravamen sobre todos aquellos bienes que se reciban por herencia o legado que excedan los 10 millones de pesos.

Así, se propone una mecánica de cálculo para el pago provisional del impuesto sobre la renta de las personas físicas que adquieran bienes derivados de herencia o legado, como se indica a continuación:

- i. Una tasa del 10% sobre el monto excedente del valor total, cuando este valor rebase los \$10,000,001.00 hasta \$50,000,000.99.
- ii. Una tasa del 20% del monto excedente del límite del párrafo anterior cuando el valor total del ingreso rebase los \$50,000,001.00 hasta \$100,000,000.99.

- iii. Una tasa del 30% del monto excedente del límite del párrafo anterior cuando el valor total del ingreso rebase los \$100,000,001.00 en adelante.

Es decir, se derogaría la disposición actual contenida en la LISR que señala que no se deberá pagar el impuesto por la obtención de ingresos que deriven de herencias y legados, adicionando el tratamiento fiscal para el pago provisional del impuesto sobre la renta por la obtención de dichos conceptos siempre que excedan el valor total de 10 millones de pesos.

Por otra parte, en el caso de donativos que perciban las personas físicas, no se estará obligado al pago del impuesto sobre la renta siempre que los mismos no excedan el valor total de 10 millones de pesos; en caso de exceder dicha cantidad, se determinará el pago provisional del impuesto conforme a la mecánica descrita aplicable a los ingresos por concepto de herencias y legados.

Al respecto, le reiteramos nuestro compromiso de mantenerle informado sobre cualquier cambio relevante en la legislación local o internacional que pudiera afectar sus intereses o representar una oportunidad.

Cabe señalar que esta propuesta ya había sido presentada con anterioridad sin que prosperara su discusión. Al respecto, en nuestra opinión, una reforma que implique gravar herencias o donativos resultaría confiscatoria, en virtud de que no considera el costo de los bienes transmitidos ni los impuestos que, en su caso, se hubieran enterado por la obtención de dichos bienes, por lo que este gravamen representaría una carga tributaria adicional.

En este sentido, efectuaremos el seguimiento correspondiente en el Poder Legislativo respecto al proceso de esta Iniciativa de Ley y las que sean presentadas en los próximos meses a través de nuestra área especializada de Cabildeo.

Por último, ponemos a su disposición nuestros servicios de Consultoría Patrimonial con la finalidad de brindarle la asesoría fiscal que le permita el cuidado y seguridad de su patrimonio, así como ofrecerles soluciones de alta calidad, considerando sus objetivos en el corto, mediano y largo plazo.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes en caso de cualquier duda o comentario adicional que requieran en relación con el contenido del presente.

Saludos cordiales,

Herbert Bettinger Barrios
SOCIO DIRECTOR